

Expediente: **5017/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CAPOSUCCO OSVALDO ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **11/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27202190699 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *CAPOSUCCO, Osvaldo Alberto-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5017/22



H108012540320

Expte.: 5017/22

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CAPOSUCCO OSVALDO ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL**

**COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°**

**AÑO 2.024**

San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2024

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CAPOSUCCO OSVALDO ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL " y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 25/11/2024 la parte actora por intermedio de su letrada apoderada Dra. Adriana María Vázquez comunica la cancelación total de la deuda reclamada en autos acompañando informe de verificación de pago. Dispuesto el traslado correspondiente, la accionada guarda silencio.

En tal estado, el 29/11/2024 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que en fecha 12/09/2024 se dicta sentencia de trance en suspenso ordenando llevar adelante la presente ejecución hasta hacerse la parte acreedora (DGR) de la suma de Pesos Cuatrocientos Diecinueve Mil Diecisiete c/78/100 (\$419.017,78) con más sus

intereses, gastos y costas. Asimismo se estableció aplicar en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 y cctes. de la Ley 5121 y sus modificatorias.

Posteriormente la actora comunica el pago total de la deuda reclamada en autos.

Así del Informe de Verificación de Pagos N.º 202414068, se corrobora que respecto de las boletas de deudas: BCOT/8121/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO, padrón 120120, periodos 10 a 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1667 N° 461595 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada. En fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 461594 en 1 cuota, la cual no se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fechas 18/08/2022, 23/09/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 2 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022;, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/8123/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO, padrón 230694, periodos 10 a 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1667 N° 461520 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 461519 en 1 cuota, la cual no se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fechas 18/08/2022, 23/09/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 10 a 12/2021; 1 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/8124/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO, padrón 233322, periodos 10 a 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 27/09/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1667 N° 465704 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 27/09/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 465703 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 18/08/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 3 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/8125/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO, padrón 283386, periodos 10 a 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 27/09/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1667 N° 465715 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 27/09/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 465714 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 18/08/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 3 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/8126/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO, padrón 473479, periodos 10 a 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/08/2024 el demandado ha

suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1667 N° 461474 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 461473 en 1 cuota, la cual no se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fechas 18/08/2022, 23/09/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 7 a 12/2021; 1 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/8127/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO, padrón 473480, periodos 10 a 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1667 N° 461457 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 461456 en 1 cuota, la cual no se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fechas 18/08/2022, 23/09/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 9 a 12/2021; 1 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/8128/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO, padrón 473481, periodos 10 a 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1667 N° 461445 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 461444 en 1 cuota, la cual no se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fechas 18/08/2022, 23/09/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 6 a 12/2021; 1 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/8129/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO, padrón 473483, periodos 10 a 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1667 N° 461418 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 461417 en 1 cuota, la cual no se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fechas 18/08/2022, 23/09/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 10 a 12/2021; 1 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/8130/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO, padrón 473482, periodos 10 a 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1667 N° 461403 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fecha 30/08/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 461402 en 1 cuota, la cual no se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra NO FORMALIZADO. En fechas 18/08/2022, 23/09/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 10 a 12/2021; 1 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente que se encuentra cancelada las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos Boletas de Deuda tu supra detallados por la suma reclamada en autos.

Asimismo atento a las constancias de autos, habiéndose diferido regulación de honorarios para su oportunidad, corresponde proceder a la misma por la labor desarrollada en el presente juicio.

Así, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes. A tal fin se toma como base regulatoria la suma de \$419.017,78 correspondiente al capital por el cual se condenó mediante sentencia de fecha 12/09/2024, más la correspondiente actualización hasta la fecha del efectivo pago según el art.50 de la Ley 5121.

En consecuencia, sobre la base regulatoria resultante se regula el porcentaje del 11% a los apoderados de la actora, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% al no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$340.000 incluidos los procuratorios atento el doble carácter.

Ahora bien, atento a la intervención sucesiva de los letrados Carlos Enrique Fioretti y Adriana María Vázquez, corresponde distribuir los honorarios resultantes en la proporción del 60% y 40% respectivamente, en razón de la importancia de la tarea profesional desarrollada.

Atento a la labor desarrollada, resultado arribado y lo normado por los arts. 15, 16, 38, 59, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- TENER PRESENTE** la **Cancelación** de las obligación contenida en los Títulos Ejecutivos Boletas de Deuda detallados en el considerando correspondientes a la deuda reclamada, por lo considerado.-

**II.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Carlos Enrique Fioretti, apoderado de la actora, por las actuaciones cumplidas en el principal por la primera etapa en la suma de **Pesos Doscientos Cuatro Mil (\$204.000).**- y a la letrada Adriana María Vázquez, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Treinta y Seis Mil (\$136.000),** atento lo considerado.-

**HÁGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:  
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5fda5820-b6f4-11ef-a8a3-57d40a333e9e>